



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.33/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 17 de octubre del dos mil trece.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información recibida en la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, el día 9 de octubre de 2013, por medio de la cual solicita información referente a:

1. Datos personales sensibles relacionados con el récord crediticio del solicitante.

Vista y analizada la solicitud de información, se advierte lo siguiente:

I. Acceso a la Información.

La solicitud de información contiene la petición de acceso a documentos que contienen información del record crediticio y constancia de calificación de riesgo de crédito del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante el solicitante), quien ejerce su derecho de acceso a la información al reclamarla como información personal.

El solicitante se identificó con su número de Documento de Identidad Personal y Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente, este último que coincide con el NIT de un usuario del sistema financiero registrado en el sistema Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero bajo el mismo nombre, por lo que se puede dar fe que el solicitante es la misma persona registrada como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el citado sistema, deduciéndose entonces que efectivamente es el propietario de la información a la cual se solicita acceder.

La información solicitada clasifica como datos personales. Al respecto, el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), expone que "...El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o representante"., mientras que el artículo 36 de la LAIP señala que: "Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados..... , lo siguiente:

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona".



Superintendencia del Sistema Financiero

Se infiere entonces que únicamente el titular de la información –o su representante debidamente acreditado- puede acceder a los datos personales solicitados, y dado que se ha establecido una coincidencia en la identificación del solicitante con datos del ciudadano **xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, se deduce que es propietario de la información de datos personales que solicita.

Por tal razón, con base en el razonamiento expuesto y las disposiciones legales citadas, el Infrascrito Oficial de Información, resuelve:

II. Resolución.

1. Conceder a **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** el acceso a la información de los datos personales solicitados siguientes: Datos personales sensibles relacionados con el récord crediticio del solicitante.
2. Notificar al solicitante por medio de correo electrónico a la dirección **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** el día 18 de octubre de 2013, que puede pasar a retirar copia firmada y sellada en original de esta resolución a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero de lunes a viernes en horario de 8.30 a.m. a 12 m. y de 1.30 p.m. a 4.30.p.m.

Atentamente,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN